

t

J 1304/18

Año 1756

Matheo Hernandez Alc. de Logron
Deves dice: Que en el Mesmo mes
me pasado escurto el Ayuntamiento
y les dijo de Herria como tal Alc.
que era el nombre del Sr. de Logron
haverse despachado el que havia: dize a
esto Respondio el Sr. J. de Logron
que ya lo tenian nombrado con
el Ayuntamiento y qto era Pedro
Vero de Logron de Logron de Logron
de Logron de Logron de Logron

E

A la
Pax Nueva

C
Barran




Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA Y SEIS.

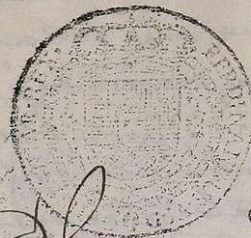
Rescripto de Donnre el Rey. Sea a todos manifestado; que es Mathias Hernandez Alcalde del Lugar de Venes y vecino del mismo; No rebocando los demas Provis, por mi antes de esta Constituidos y nombrados, del Pueblo de mi buengrado y cierta ciencia y certificado de todo mi derecho en dho mi Constituydo y nombrado en ciertos especiales, y ale infrascripto generaler Provis miso de tal manera que la specialidad ala generalidad no derogue ni sea el contrario es saber, a Juan Lopez de Otto y Miguel decano, que lo son del numero de la R. Audiencia del presente Reyno de Aragón domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, a los dos Juntos, y a cada uno de por si para que por ven mi miso, quedan interviner e interbergan entodos, y cada uno de Pleitos, Questiones, Peticiones, y demas dhas asen Civiles como Cumindas que al presente tengo, y espero tener con qualquier Persona, o Personas, Pueblos, Capitulos

Y Universidades de qualquier estado grado, o, con-
dicion sean asi en demandando como en defen-
diendo verbalmente y por escrito, y ante Juces
quiere un Juces Justicias, y tribunales como
petentes assi feles castros como regulares
dondoles como para ello les doy plena y libre
facultad de pedir, y responder, alegar, y con-
tradir, reproducir, y presentar, qualquiera
testigos, escrituras, Puebas, y otros documen-
tos, y accipior qualquiera sentencias inter-
locutorias, y definitivas, y apelar de ellas, y
requeirirlas, y prestar en anima mia los Cien-
tos, y permitidos Juram^{tos} que para la liqui-
dacion de la Ciudad, y Justicia fueren oportu-
nos y convenientes, y que a dho mis Procu-
res parezcan; Pues para dho fin, y efecto recu-
pese, les doy el mismo Poder, que tengo
puedo, y debo darles, sin renuncion ni li-
mitacion alguna; Y con facultad de leer
lo que se substituir una, o, mas veces en
quien, o, quienes, bien por lo veraz, y todo
de forma que por falta de poder no deya
de tener cumplido efecto, quanto por dho
mis Procu^{res} sus substitutos, y cada uno en
su caso fuere hecho, o, y procurado; Pro-
metiendo como Promesa haverlo todo por

finis Valido, y seguro, y aquello no rebocar
aora en lo que ni por causas alguna; Vaseo
la obligacion que a ello hago de un Perso-
nay bienes muebles, y otros havidos, y por
haver donde quisiere = Hecho fue lo votre
dho en el lugar de Venes a Onze dias
del mes de Marzo del año Contado
del Reinamiento de Nuestro S. D. Feuchur:
to de mill e ochocientos cinquenta y tres.
Viendo a ello presentes por testigos Sal-
vador Cambra Secuno del lugar de Stri-
tillor, y Miguel Villendas, ambos halla-
dos en el expresado lugar de Venes,


Yo el Sr. D. Fr. Antonio Casero Notario.
A. C. Appo y R. por todas las tierras Reynos
y Señorios de Valltag^o y del Virregado, y Ayun-
tam^{to} de la Villa, y Baronia de Pezuada domi-
ciliado en ella que alo votre dho presente fue
et Corre





SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVELLIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

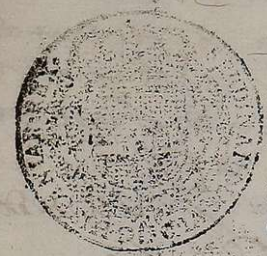
Juan. Antonio Caverso Notario P. y Apostolico por todas
las Ptas. Reynos y Virreynos de la Mage. Residente en la Ciu-
dad de Zaragoza, y al Presente hallado en el Lugar de Ve-
nes. Certifico y fee y verdadera Testimonio; que en el
dia de la fecha y Requirido, por Matias Hernandez Alcalde de dho Lugar
de Venes, Pase a la Casa, vulgarmente llamada del Lugar
que es donde se juntan para celebrar los Ayuntamiento. que
se oprimen. Y estando en ella juntos y Congregados, el Refe-
rido Matias Hernandez Alcalde, Joseph Bolea Regidor y
Mayor, y Joseph Abadia Indico Proo; El dho Matias
Hernandez Alcalde, Dixo: Fue el motivo de haverlos
juntados era, para hacer la eleccion, o Sobranamiento del
Fiel de fechos, para dho Lugar de Venes, en virtud de ha-
verse despido el que antes havia, y ver lo preciso para
ciertos asuntos; Alo que Respondieron los dho Jph
Bolea, y Jph Abadia Regidor y Indico Respective, que
ya havia un Vageto nombrado en virtud de orden que le
habia dado el Ayuntamiento al expresado Joseph Bolea
para que buscara un Vageto habil, y que fuese del
Caro para dho oficio; Y que en consecuencia del Or-
den que Venia el dho Regidor, Vuelto a Pedro Piana
Fiel de fechos del Lugar de Verdienta; Y que este y no otro ha-
bia de ver el Fiel de fechos, Y que aunque el Refe-
rido Alcalde no Combinara en que fuera el dho Piana, era
Poco del Caro, Y puesto Fran tres Votos Contra el ex-

quisado Alcalde; y a todo ello Respondió el dho Alcalde
que no convenia en elegir al dho Dña para tal empleo
por no ser conveniente al lugar y que protestaba y pro-
tó todo quanto acerca de ello hicieren; y que me Regu-
imó dho Notario le diera por testimonio todo quanto
acercas de lo dho havia pasado para los fines que as-
ta dechi combiniere y fuera necesario; y lo dho Not-
ario en cumplim^{to} de mi oficio me opeci Pronto; y siendo
todo ello presente, por testigos Salvador Cambra Vecino
al lugar de Britton, y Miguel Villuendas Ciudad del
bor; y para que conste donde combenga a pedimentos
el expresado Mathias Hernandez doy el presente que
no y firmo hoy día del mes de Mayo de mill
vecientos cinquenta y seis años. El sobredicho # el p-
dia de la fha, Valpa

In Testim^o de Verdad

Juan Antonio Cavero

Acuerdo



Veinte y seis de Mayo de 1556

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Juan dñe dñe en vna de Mathias Hernandez
Alcalde del lugar de Benes, de quien tengo y pte
poder y del vna ante ve paxero y en lamfor
forma. Digo qd havindose juntado el Ayuntamiento
el día once de mayo del cor^{to} año, mi p^{te} expreso
era p^{te} nombrar en no fiel oficio qd haverse des-
pedido el qd antes havia y serle preciso lo tubiera
q^{te} ciertos asumptos a los qd respondieron Jph Potea
p^{te} y Jph Abadia en no qd ya havia nombrado
en virtud de orden qd tubo a dho Potea
y lo era Pedro Ruera ver al dñe qd tardienta
y qd aung no combiniere a quello mi p^{te} era p^{te}
lo al caso he puesto eran tres votos lo qd pro-
testo como resulta de el testimonio qd se p^{te} y p^{te}
Respecto de qd dho nom^{to} de no fiel oficio
no es correspondiente a dho dñe qd su
domicilio son horas y haber otros hábiles
en dho dñe y otros mas dexaron, siendo pre-
ciso tarde en venir qd qualq^{te} dilig^{cia} cono-
q^{te} dho Ruera es melnado a plectos que
haviendo dexado su oficio de dñe fano
se mantiene viviendo en dñe qd dho dñe
y otros condita en orden ni licen^{cia} al
dñe qd qd no es p^{te} y p^{te} ni me
nos lo tolere mi p^{te} en representarlo a
ve portanto.
Ave p^{te} y p^{te} tengo p^{te} de dho testimonio
y en su vista se dña mandax al Ayuntamiento

es el nombre en nojel de otros ven
el mismo y no habiendo el dno mas
decano qd se se chochiera acordando
re las demas providen qd fueren
a su ma agrado y procedieren de
esta qd pido qd

Por lo pido qd
Pedro Gil de la Cruz

Auto Laxa qd Gill Mayo Diez de 1756. A cu. 1.
S. P.

Regente
Santay
Salvador
Peales
Villava
Caerpo
Rosales.

Como lo pide.

Done

+

Año de 1756.

El Ayuntamiento de Logara de vener.
dice qd tiene lo que en este caso por el
recurso de lo qd que el informe que ha sido
contra Pedro Rivera ser inclinados qd
to, vivir e vindicaturas, y que es an
avemos pidiendo con motivo et respei
en dno qd tenia culatas le encargaron
algunas cosas particulares: dice qd el
destino y ejercicio de los puros qd en
tambien tiene casa y heredia suficiente

Alon
de Rivera

Alon
de Rivera

no puede sugarlo con la que vive con barba de
 ceniza, sin necesidad de Sindicatura de los Regidores,
 nancho Hen? el citador nombra un lance con
 se enguete e unido de Domingo Herrera quien
 manda a mi D^o como quiere por ser unos sujetos, en
 rante los, y que no ha de lograrlo, siendo el oho die-
 ra fidei fechos por ser sujetos enteramente la paz, y jus-
 tificado. En curia auto. y en la q^{ta} juro en nombre de
 mi D^o no haber en oho dug^o de Seneguen en los dem^{os}
 del conorno, sujetos, que puedan desempeñar oho em-
 ples por ser todos unos Pobres labradores, y gente de
 campo, por cuyo motivo, no es de perjuicio a los Regidores.
 El dug^o de Sardinia de donde es Vni^o, de la dos
 horas, que en embargo de dig^o auca en Comigo el du-
 gan de Robres, le ha sido Miguel Alue, unido
 dicho Hernandez, y Domingo Herrera, sup^o de
 en caso necesario de oho auto.

Ala pida y sup^o q^{ta} habiendo por p^ocurador oho Bo-
 den se vea aprobada la nominacion de mi D^o de
 fidei fechos al Reg^o Reina mandando conine
 en oho empleo atento los motivos arriba esgruado
 o en esta razon, auer de V^o Reg^o que fuese de su mayor
 agrado q^{ta} fin de que mi D^o pueda con la mayor gen-
 tualidad gobernar oho Pueblo, y que no se exponga
 a error por la falta de fidei fechos inteligencia y pe-
 nito en justa quejido de

D. J^o Espana

Manuel Araya

Auto Larag. de Mayo v. de ocho de 1756. Aca. Pen.

- S.S.
- Regente
- Salvador
- Perales
- Villava
- Cerpe
- Rorales

Guardese lo mandado en Auto de Di-
 ez de este mes.

Q